

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	313
Radicado:	050013110 004 2018 00580 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	YOLANDA ASPRILLA MORENO CC 1.003.786.033
Demandado:	NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE CC 3.603.399
Decisión:	TERMINACIÓN POR PAGO HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2021- CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

Señores:

COMPAÑÍA DE LÁCTEOS PARMALAT

Le comunico que, en el presente proceso mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), este despacho dispuso oficiarles para comunicar la terminación del proceso por pago y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso y a cargo del señor NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE identificado con la cedula de ciudadanía 3.603.399.

Esta medida fue comunicada mediante oficio N°848 del doce de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

ATENTAMENTE

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	314
Radicado:	050013110 004 2018 00580 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	YOLANDA ASPRILLA MORENO CC 1.003.786.033
Demandado:	NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE CC 3.603.399
Decisión:	TERMINACIÓN POR PAGO HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2021- CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

Señores:

CENTRAL DE RIESGOS CIFIN

Le comunico que, en el presente proceso mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), este despacho dispuso oficiarles para comunicar la terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso y a cargo del señor NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE identificado con la cedula de ciudadanía 3.603.399. Esta medida fue comunicada mediante oficio N°849 del doce de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

2

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

ATENTAMENTE

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	315
Radicado:	050013110 004 2018 00580 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	YOLANDA ASPRILLA MORENO CC 1.003.786.033
Demandado:	NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE CC 3.603.399
Decisión:	TERMINACIÓN POR PAGO. PAZ Y SALVO HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2021.

Señores:

DATA CRÉDITO

Le comunico que en el presente proceso mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), este despacho dispuso oficiarles para comunicar la terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso y a cargo del señor NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE identificado con la cedula de ciudadanía 3.603.399. Esta medida fue comunicada mediante oficio N°850 del doce de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

3

ATENTAMENTE

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	316
Radicado:	050013110 004 2018 00580 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	YOLANDA ASPRILLA MORENO CC 1.003.786.033
Demandado:	NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE CC 3.603.399
Decisión:	TERMINACIÓN POR PAGO HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2021- CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

Señores:
PROCREDITO

Le comunico que en el presente proceso mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), este despacho dispuso oficiarles para comunicar la terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso y a cargo del señor NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE identificado con la cedula de ciudadanía 3.603.399. Esta medida fue comunicada mediante oficio N°851 del doce de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

4

ATENTAMENTE

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	316
Radicado:	050013110 004 2018 00580 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	YOLANDA ASPRILLA MORENO CC 1.003.786.033
Demandado:	NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE CC 3.603.399
Decisión:	TERMINACIÓN POR PAGO HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2021- CANCELA MEDIDAS CAUTELARES

Señores:

OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA

Le comunico que en el presente proceso mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), este despacho dispuso oficiarles para comunicar la terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso y a cargo del señor NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE identificado con la cedula de ciudadanía 3.603.399. Esta medida fue comunicada mediante oficio N°852 del doce de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

5

ATENTAMENTE

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	317
Radicado:	050013110 004 2018 00580 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	YOLANDA ASPRILLA MORENO CC 1.003.786.033
Demandado:	NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE CC 3.603.399
Decisión:	TERMINACIÓN POR PAGO HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2021- CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

Señores:
PROLECHE

Le informo que, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), este despacho dispuso oficiarles para comunicar la terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso y a cargo del señor NESTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE identificado con la cedula de ciudadanía 3.603.399. Esta medida fue comunicada mediante oficio N°883 del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

6

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

ATENTAMENTE

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	539
Radicado:	050013110 004 2018 00580 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	YOLANDA ASPRILLA MORENO
Demandado:	NÉSTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE
Decisión:	TERMINACIÓN POR PAGO HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2021- CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Procede el despacho a dar trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, a aprobar la realizada por el despacho y a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Estudiada la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandada, se observa que no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se procede a modificarla el despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del CGP.

La liquidación adecuadamente realizada es de la siguiente forma:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1									
Tasa de Ints.		0,500%	Hasta	30-abr-21	< Se recomienda liquidar el último mes completo para fac						
Saldo de Capital, Fl. >>		1.128.742,23									
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		SMMLV	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
1-ene-20	31-ene-20		219.450,75	1.128.742,23		0,00	Valor	Folio	0,00	1.128.742,23	
1-ene-20	31-ene-20	0,00%	219.450,75	1.348.192,98	30	6.740,96	347.870,00		-341.129,04	1.007.063,94	
1-feb-20	29-feb-20	0,00%	219.450,75	1.226.514,69	30	6.132,57	956.000,00		-949.867,43	276.647,27	
1-mar-20	31-mar-20	0,00%	219.450,75	496.098,02	30	2.480,49	173.935,00		-171.454,51	324.643,51	
1-abr-20	30-abr-20	0,00%	219.450,75	544.094,26	30	2.720,47	347.870,00		-345.149,53	198.944,73	
1-may-20	31-may-20	0,00%	219.450,75	418.395,48	30	2.091,98	347.870,00		-345.778,02	72.617,46	
1-jun-20	30-jun-20	0,00%	219.450,75	292.068,21	30	1.460,34	347.870,00		-346.409,66	-54.341,45	
1-jul-20	31-jul-20	0,00%	219.450,75	165.109,30	30	825,55	347.870,00		-347.044,45	-181.935,16	
1-ago-20	31-ago-20	0,00%	219.450,75	37.515,59	30	187,58	405.848,00		-405.660,42	-368.144,83	
1-sep-20	30-sep-20	0,00%	219.450,75	D (148.694,08)	30	0	289.892,00		-289.892,00	-438.586,08	
1-oct-20	31-oct-20	0,00%	219.450,75	D (219.135,33)	30	0	347.870,00		-347.870,00	-567.005,33	
1-nov-20	30-nov-20	0,00%	219.450,75	D (347.554,58)	30	0	347.870,00		-347.870,00	-695.424,58	
1-dic-20	31-dic-20	0,00%	219.450,75	D (475.973,83)	30	0	347.870,00		-347.870,00	-823.843,83	
1-ene-21	31-ene-21	6,00%	232.617,80	D (591.226,03)	30	0	347.870,00		-347.870,00	-939.096,03	
1-feb-21	28-feb-21	6,00%	232.617,80	D (706.478,24)	30	0			0,00	-706.478,24	
1-mar-21	31-mar-21	6,00%	232.617,80	D (473.860,44)	30	0			0,00	-473.860,44	
1-abr-21	30-abr-21	6,00%	232.617,80	D (241.242,65)	30	0			0,00	-241.242,65	
Resultados >>							4.956.505,00		0,00	-241.242,65	
SALDO DE CAPITAL										-241.242,65	
SALDO DE INTERESES										0,00	
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO										-241.242,65	

De la anterior liquidación se concluye que se ha efectuado el pago total de la obligación hasta el mes de abril de 2021, quedando a favor del demandado un saldo de \$241.242,65.

Conforme a lo anterior, procederá en despacho a aprobar la anterior liquidación conforme lo establece el numeral 3° del artículo 446 CGP.

Seguidamente, se despacharán favorablemente las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandada, abogada PAULA ANDREA ARIAS CAÑAS, el 23-11-2020, 16-01-2021, 23-01-2021 y el 07-04-2021, mediante los cuales solicita la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los saldos a favor del señor NÉSTOR JAVIER MONSALVE.

Como ya se dijo, la liquidación del crédito que se aprobará mediante este auto arroja saldo a favor del demandado, quedando a paz y salvo este hasta el mes de abril del 2021 por concepto de cuotas alimentarias cobradas en este proceso.

Y teniendo en cuenta que hay depósitos judiciales por cuenta de este proceso por virtud de la medida de embargo decretada, se ordenará su devolución al demandado NÉSTOR JAVIER MONSALVE en lo que excede lo debido, los cuales corresponden a la fecha a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.644.317.65), así mismo, serán devueltos los que posteriormente se consignen a este despacho por cuenta de este proceso, en virtud de la CANCELACIÓN de la medida cautelar antes decretada.

8

Así las cosas, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el mes de ABRIL DE 2021, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la CANCELACIÓN de las medidas cautelares existentes.

En la suma que se ordena devolver al demandado de \$ 1.644.317.65, se tuvo en cuenta el último título ingresado por valor de \$ 347.870.00, número 413230003686843 del 09-04-2021.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el despacho hoy 20-04-2021, donde se evidencia que se ha efectuado el pago total de la obligación hasta el mes de abril de 2021, quedando a favor del demandado un saldo de \$241.242,65.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la

señora YOLANDA ASPRILLA MORENO, en beneficio de la menor de edad MARIANA MONSALVE ASPRILLAS, contra el señor NÉSTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el día 30 de abril del 2021.

TERCERO: ORDENAR la entrega al señor NÉSTOR JAVIER MONSALVE MONSALVE de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.644.317.65), como saldo a favor del demandado, igualmente se ORDENA devolver a este los dineros que en adelante se consignen a este despacho por cuenta de este proceso en virtud de la medida cautelar que hoy se cancela.

Para su pago, el demandado deberá remitir al correo electrónico del despacho la correspondiente solicitud, aportando todos sus datos personales y de contacto para la elaboración del título correspondiente.

CUARTO: Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

Se ordena la expedición de los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada y serán remitidos a su correo electrónico conjuntamente con este auto, para su trámite, se impone firma electrónica a esta providencia y a los oficios correspondientes.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ef12a1dad5dbb1ee966106b4aa6f6490d0d4b19727afcacf2480866a194b1**
Documento generado en 21/04/2021 04:08:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**